

MINISTERIO DE TRANSPORTE

**NOTIFICACIONES
CODIGO DISCIPLINARIO ÚNICO**

**MARCELA CASTILLO HERRERA
Contrato No. 017 de 2012**

MARCO CONCEPTUAL

Principio constitucional del debido proceso, (art. 29 CN)

Corte Constitucional en Sentencia T-561/05, dice que es aplicable a las actuaciones disciplinarias:

(a) en términos generales, el respeto por los principios de publicidad, contradicción, defensa, legalidad e imparcialidad;

(b) la comunicación formal de la apertura del proceso disciplinario a la persona a quien se imputan las conductas posibles de sanción; la formulación de los cargos imputados, que puede ser verbal o escrita, ... el traslado al imputado de todas y cada una de las pruebas que fundamentan los cargos formulados;

MARCO CONCEPTUAL

Principio constitucional del debido proceso (art. 29 CN)

La indicación de un término durante el cual el acusado pueda formular sus descargos, controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para sustentar sus descargos; el pronunciamiento definitivo de las autoridades competentes mediante un acto motivado y congruente; la imposición de una sanción proporcional a los hechos que la motivaron; y la posibilidad de que el encartado pueda controvertir, mediante los recursos pertinentes, todas y cada una de las decisiones.

- *(c) “los principios de la presunción de inocencia, el de in dubio pro reo que emana del anterior, los derechos de contradicción y de controversia de las pruebas, el principio de imparcialidad, el principio nulla poena sine lege, la prohibición contenida en la fórmula non bis in ídem y el principio de la cosa juzgada”; y*
- *(d) el principio de no reformatio in pejus”*

MARCO CONCEPTUAL

Principio constitucional de publicidad (Art. 209 CN)

Derecho a que sean informadas las actuaciones judiciales o administrativas a los interesados, cuando conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica

MATERIALIZACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Notificación:

Es un acto material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros interesados los actos de particulares o las decisiones proferidas por la autoridad pública.

Finalidad: garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído.

CLASES DE NOTIFICACIONES

Puede ser:

- ✓ *Personal*
- ✓ *Por estado*
- ✓ *En estrados*
- ✓ *Por edicto*
- ✓ *Por conducta concluyente*

Clases de notificaciones

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifican personalmente: (Art. 101 CDU)

- El auto de apertura de indagación preliminar
- El auto de investigación disciplinaria
- El pliego de cargos
- El fallo

Clases de notificaciones

NOTIFICACION PERSONAL

Se notifican personalmente: (Art. 101 CDU)

Por integración normativa:

El auto de variación de cargos

El fallo de primera o única instancia

El fallo que resuelve el recurso de reposición

El que corrige, aclara o adiciona otro fallo.

Clases de notificaciones

NOTIFICACION PERSONAL

La notificación debe hacerse por un medio eficaz.

Puede utilizarse la vía telefónica (dejando constancia expresa - enviar la comunicación escrita)

Art. 107 del CDU, solamente autoriza la notificación por edicto, cuando no ha sido posible adelantar la notificación personal

No es viable mantener una conducta pasiva que sólo cumpla con el requisito de enviar la citación.

Contenido de la comunicación

- Se citará al investigado y a su apoderado
- Es pertinente dirigirla también a la entidad donde labora y a la última dirección registrada en la hoja de vida
- Si no la tuviere la entidad, debe acudir a la dirección registrada en el directorio telefónico.
- Al momento de surtirse: es obligación del encartado suministrar la dirección en la que desea recibir las comunicaciones e informar en caso de que ella varíe.
- Debe cumplirse con la finalidad de publicitar la decisión y darle la oportunidad al encartado de ejercer el derecho de defensa
- Se hace nugatorio el mismo, lo que puede generar una notificación defectuosa y una posible nulidad de la actuación.

Contenido de la comunicación

- Informarse sobre la posibilidad de realizar la notificación a través de medios electrónicos previa aceptación del encartado.
- En la comunicación para adelantar la notificación del auto de apertura de investigación disciplinaria, debe informarse al disciplinado sobre el derecho que le asiste para nombrar defensor de confianza.
- La decisión de archivo por prescripción de la acción disciplinaria, debe indicar la posibilidad de renunciar a la misma por parte del encartado, para lo que deberá presentar personalmente solicitud en ese sentido dentro del término de ejecutoria.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

- Artículo 102 del CDU: posibilita notificar vía fax o correo electrónico, fundamentado en los principios de celeridad, economía y gratuidad de la administración de justicia.
- Es viable su utilización previa aceptación del investigado o su apoderado.
- Se entiende surtida la notificación desde la fecha que aparece enviada la providencia a través del correspondiente medio electrónico.
- Debe dejarse constancia secretarial en la que se indique la forma y fecha de la notificación anexando al dossier la constancia de envío del fax, o la impresión del envío digital.

NOTIFICACION POR EDICTO

- De naturaleza supletiva
- Se realiza cuando no ha sido posible hacer la notificación personal o electrónica
- Se usa para notificar: autos de indagación preliminar, apertura de investigación disciplinaria, fallo de única instancia o de segunda instancia y de aquel que corrige, aclara o adiciona otro
- No se puede fijar antes de haber transcurrido ocho (8) días a partir del envío de la comunicación.
- El Edicto debe contener: su identificación, la dependencia que lo fija, tipo y fecha de la decisión, identificación del proceso disciplinario; la transcripción de la parte resolutive, identificación de los sujetos procesales a quienes no se ha podido notificar, hora y fecha de la fijación y desfijación, firma del responsable.
- El documento debe permanecer fijado por tres (3) días en la cartelera de la dependencia, debiéndose dejar copia del mismo en el dossier.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

- Se notifican por anotación de estado, (CPC)
- La ley 1474 de 2011, de manera expresa incluyó: los autos de cierre de investigación y el que ordena el traslado de los Alegatos de conclusión.
- **Contenido:**

Número del proceso; nombres de quejoso y disciplinado; fecha del auto; fecha del estado, tipo de decisión que se notifica y firma del secretario, tanto para la fijación como para su desfijación.

El estado es diario y en uno sólo debe incluirse todas las providencias se notifican así debiendo permanecer fijado por un solo día durante las horas laborables, en lugar visible de la secretaría de la dependencia que profirió la decisión.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Decisiones que no se deben notificar personalmente, dado que contra ellas no procede recurso alguno:

- Auto que ordena dar traslado para presentar alegatos de conclusión
- Auto proferido por el funcionario de segunda instancia, que ordena darle traslado al investigado que ha sido suspendido, para que presente alegaciones, en la consulta oficiosa de la medida de suspensión provisional
- Auto que ordena mantener el proceso en secretaría en traslado a los sujetos procesales, en el trámite de solicitud de revocatoria directa.
- La diligencia que se surtirá pasado un día de haber sido proferida la decisión

NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

- De naturaleza ficta.
- Una vez proferidas las providencias, las decisiones tomadas en audiencia pública o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal, quedan notificadas a todos los sujetos procesales, estén o no presentes en la diligencia.
- En cuanto a su validez: a los sujetos procesales ausentes, oportunamente se les ha debido enterar de la práctica de la diligencia en la cual se profirió la decisión.

NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Se presenta cuando no habiendo podido adelantar la notificación personal o ficta, o esta fuere irregular en relación con las decisiones o el fallo, tal exigencia se encuentra cumplida, si el procesado o su defensor no reclama y actúa en diligencias posteriores o interpone los recursos contra las mismas o hace referencia a ellas sea en escritos o alegatos verbales o escritos posteriores.

NOTIFICACIÓN POR COMISIONADO

- Regla general: que el despacho que profiere la decisión adelante la notificación.
- La ley permite este tipo de notificación para el pliego de cargos, cuando el investigado o su apoderado no resida en el lugar sede de la dependencia que dictó la providencia.
- Debe enviarse copia de la decisión al funcionario comisionado, junto con los insertos relacionados con la dirección de residencia del implicado.
- El original del expediente debe quedar en la dependencia que profirió el pliego de cargos, a disposición de todos los sujetos procesales.

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN

- Se notifican en forma personal, los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo (art. 101).
- Por Estado o Edicto, en caso que no puedan ser notificadas personalmente, las decisiones interlocutorias, sin mencionar cuáles decisiones disciplinarias se consideran interlocutorias (art. 103).
- Por su parte dispone el artículo 126, que la inadmisión de la solicitud de revocatoria directa igualmente debe ser notificada personalmente.

PROVIDENCIAS QUE SE COMUNICAN

Por economía procesal, las demás decisiones contra las cuales no procede recurso y son de impulso procesal, no se deben notificar, simplemente se comunican.

PROVIDENCIAS QUE NO SE NOTIFICAN NI COMUNICAN

Las decisiones que se indican se ejecutan inmediatamente sean proferidas, sin que haya necesidad de notificarlas ni de comunicarlas:

- El auto que promueve conflicto de competencia y el que decide el conflicto disponiendo no reasignar el expediente.
- El auto que declara o aquel que niega un impedimento.
- La providencia que ordena ejercer supervigilancia administrativa.
- El auto que reconoce personería jurídica al apoderado.
- El auto que ordena remitir la actuación por competencia a otra dependencia de la misma entidad.

NOTIFICACION DEL AUTO DE CARGOS

- Siempre debe ser notificado personalmente y hasta tanto no se adelante la notificación resulta improcedente continuar con el impulso de la investigación.
- Para la notificación personal del mismo se citará al encartado y a su apoderado (indicará clase y fecha de la providencia, obligación de concurrir o en caso contrario se le designará defensor de oficio, con quien se surtirá la notificación personal).
- La diligencia se entiende surtida con el primero que se presente y a partir del día siguiente empezará a correr el término de 10 días hábiles para presentar los descargos.

COMUNICACIONES AL QUEJOSO

- *Archivo definitivo.*
- *Citación a audiencia en los procedimientos especiales.*
- *Citación a audiencia por queja temeraria.*
- *Concede el recurso de apelación del auto de archivo o del fallo absolutorio de primera instancia.*
- *Decide el recurso de apelación contra el auto de archivo dentro de un proceso de doble instancia.*
- *Decide el recurso de reposición contra el auto de archivo dentro de un proceso de única instancia.*
- *Decide el recurso de queja.*

COMUNICACIONES AL QUEJOSO

- *Fallo absolutorio de primera o única instancia.*
- *Fallo de segunda instancia que decide la apelación del fallo absolutorio de primera instancia.*
- *Fallo que resuelve el recurso de reposición del fallo absolutorio de única instancia.*
- *Inhibitorio.*
- *Rechaza, niega o declara desierto el recurso de queja interpuesto por él.*
- *Rechaza, niega o declara desierto el recurso de reposición interpuesto por él.*

Decisiones que no deben ser objeto de ningún tipo de comunicación

- *Decide conflicto de competencias no reasignando el expediente.*
- *Declara impedimento.*
- *Niega impedimento.*
- *Ordena ejercer supervigilancia administrativa.*
- *Promueve conflicto de competencias.*
- *Reconoce personería jurídica al apoderado.*
- *Remite por competencia a otra dependencia.*

GRACIAS!!